

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador de la provincia:

Por disposicion superior, y de acuerdo con las autoridades respectivas, se celebrará en la Santa Iglesia de esta ciudad, á las diez de la mañana del Domingo 27 del corriente, un solemne *Te Deum*, en accion de gracias por el plausible motivo de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo; y á las cinco de la tarde del mismo dia Rogativas públicas para implorar los auxilios de la divina Providencia, á fin de que tan señalado beneficio llegue á su completo término.

Lo comunico á todos los fieles habitantes de esta siempre muy noble, muy antigua y muy leal ciudad, para que se sirvan concurrir á tan religioso acto, y elevar sus fervorosas peticiones al Altísimo para el objeto indicado. Segovia 24 de Julio de 1851.—
Eugenio Reguera.

Dirección de Beneficencia.

Hospitales.

Real orden.

Establece las reglas que deben observarse en lo sucesivo para el servicio de la hospitalidad de militares dementes.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion

del Reino con fecha 30 de Junio pasado me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra, en 26 de Febrero último, se dijo de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 4 de Diciembre de 1848, en la que por efecto de lo que dispuso la Real orden de 20 de Agosto del propio año, para que al Comandante graduado, Capitan que fue del Cuerpo de Estado mayor, D. Bonifacio Perez de la Sala, por su estado incurable de enagenacion mental, se le expidiera la licencia absoluta y trasladase á un establecimiento de dementes de los mas próximos á esta Corte, con abono por la Hacienda militar de la diferencia de una estancia de hospital ordinaria á otra distinguida, hacia V. E. presente, con referencia á la consulta que le dirigió el Intendente militar de Castilla la Nueva, las dificultades que se habian presentado para el ingreso de dicho individuo en el hospital de dementes de Toledo, y disposiciones que V. E. habia adoptado para zanjarlas; proponiendo con este motivo la adopcion de las reglas que V. E. considera conveniente y necesario se establezcan para el mejor y mas completo servicio de la hospitalidad de los militares dementes y su admision en los establecimientos de esta clase. Enterada S. M., tuvo por conveniente oír al Director del Cuerpo de Sanidad militar y al Tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose con el dictámen que este último ha emitido en acordada de 17 de Abril de 1850, al propio tiempo que ha venido en aprobar lo que V. E. determinó respecto á Perez de la Sala, se ha servido resolver que para el servicio de la hospitalidad de militares dementes se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Todo Gefe ú Oficial que dependa ó haya pertenecido al Ejército, mientras goce sueldo ó fuero por esta circunstancia, que sea acometido de demencia, será puesto en observacion por seis meses en el hospital militar mas inmediato que cuente con mejores medios para la curacion.

2.^a Terminado este período sin haberla conseguido, se procederá á la declaracion de incurable por tres facultativos castrenses, ó civiles á falta de ellos.

3.^a Con vista de esta declaracion, que se pasará por el facultativo mas graduado ó mas antiguo en igualdad de clase, á la Autoridad militar local, se trasladará el demente sin detencion al establecimiento mas inmediato en que pueda ser colocado desde luego, de los exclusivamente destinados á este objeto, á no ser que la respectiva familia pretenda oportunamente llevarle á su inmediacion; y así le sea concedido por la misma Autoridad.

4.^a Los establecimientos de dementes admitirán al individuo que á ellos sea trasladado sin necesidad de orden previa, siempre que exista posibilidad de la colocacion, que anticipadamente habrá de averiguar la Autoridad militar que disponga la traslacion.

5.^a Remitada la declaracion al Capitan general, le dará el curso correspondiente para que con la brevedad posible pueda el Gobierno conceder el retiro ó la licencia absoluta á que haya derecho, mediante el instruido expediente que habrá de entenderse desde el siguiente dia del término de la observacion.

6.^a Durante la observacion se acreditará mensualmente en el respectivo documento de haber la mitad del sueldo del empleo en actividad del demente, si depende del Ejército, que será entregado á la esposa, á los hijos, á los padres, siendo am-

los legítimos, ó bien viudo ó viuda, ó á las hermanas solteras, supuesta la falta de la esposa, ó los demas respectivamente por el órden que queda señalado.

7.^a Lo mismo se practicarà respecto á los retirados, sirviendo de base el sueldo que gocen de retiro.

8.^a La mitad restante de unos y otros se considera como descuento por el gasto en el hospital, en lugar de los dos tercios fijados por regla general para los enfermos.

9.^a Los gastos de traslacion desde el hospital de observacion al establecimiento de dementes los suplirá la Administracion militar mediante cuenta justificada del comisionado al efecto que designe la Autoridad militar local del punto de salida, en concepto de obligacion del Ministerio de Hacienda.

10.^a El Gobernador civil de la provincia respectiva y el Comandante general de la misma fijarán, con vista de los necesarios datos, el tanto diario que haya de abonarse al establecimiento de reclusion, si no pareciese mejor al Gobierno señalar una cantidad para todos.

11.^a Son obligacion de la Hacienda civil el gasto de traslacion y el de la estancia en la casa de locos, á la que satisfará directamente este último, y reintegrar el otro á la Administracion militar por el método en práctica.

12.^a La Hacienda pública descontará la mitad del haber del retiro que corresponda á los dementes cuando á dicha mitad iguale ó exceda el gasto que los mismos causen por su traslacion á los establecimientos á que se les destine, y estancias que devenguen en ellos; cuando sea menor, entonces únicamente la parte suficiente al reembolso del gasto.

13.^a La mitad ó mayor parte restantes serán satisfechas como se establece en la regla 6.^a respecto al período de observacion.

14.^a Los que por falta de años de servicio solo cuentan con el fuero criminal, serán tambien admitidos para la observacion en los hospitales militares, costeando el gasto los fondos de Guerra en el capítulo 10, artículo 2.^o, y conducidos y asistidos en los establecimientos de dementes por cuenta de la Hacienda civil.

15.^a Las reglas anteriores comprenden á todos los individuos dependientes del Ministerio de la Guerra, cuyas clases estan equiparadas á las de Gefes y Oficiales.

16.^a Los individuos de tropa en servicio serán observados, retirados, trasladados y asistidos en las casas de dementes segun las reglas que quedan establecidas, con los abonos como enfermos durante la observacion. Si les correspondiese sueldo de retiro, se practicarà respecto á ellos lo mismo que con los Gefes y Oficiales, si bien con trato no distinguido.—Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos que conengan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 18 de Julio de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Balisa, partido de Santa María de Nieva, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 720 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 21 de Agosto próximovenidero, en que se proveerá. Segovia 19 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Aprobadas por la direccion general de contribuciones directas las cuentas rendidas por los empleados de la suprimida comision especial de Estadística de esta provincia, que pasaron á diferentes pueblos de la misma, con objeto de activar los trabajos y auxiliar con sus luces á las juntas periciales en la formacion de amillaramientos y padrones de riqueza del corriente año, de los gastos ocurridos en su comision, y acordado por la referida direccion general facto en su circular de 1.^o de Agosto de 1850, cuanto en la órden de aprobacion de las referidas cuentas, que dichos gastos se atiendan por cuenta y á costa de

los Ayuntamientos de los pueblos por su morosidad en presentar dichos trabajos, se han girado los tres adjuntos repartimientos de la cantidad que ha correspondido satisfacer á cada uno. En su consecuencia previene esta administracion á las indicadas corporaciones que al verificar el pago de contribuciones correspondientes al próximo tercer trimestre, ingresen en tesorería la suma señalada á cada una, previo cargarme que expedirá esta propia administracion. Segovia 14 de Julio de 1851.—Agapito Gozalo.

Partido judicial de Santa María de Nieva.

Repartimiento de los 828 rs. que han correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, en la visita que se les giró con el objeto de que activasen los trabajos de amillaramiento que han servido de base para el repartimiento del presente año; todo de conformidad con lo prevenido por la direccion general de contribuciones directas de 1.^o de Agosto del año próximo pasado.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Lastras del Pozo.....	24 12
Monterrubio.....	24 12
Villacastin.....	24 12
Yúero.....	24 12
Labajos.....	24 12
Muñopedro.....	24 12
Bercial.....	24 12
Cobos de Segovia.....	24 12
Etreros.....	24 12
Laguna Rodrigo.....	24 12
Gemuño.....	24 12
Martin Muñoz de las Posadas.....	24 12
Montuenga.....	24 12
Codorniz.....	24 12
Rapariegos.....	24 12
Martin Muñoz de la Dehesa.....	24 12
Donhierro.....	24 12
Montejo de la Vega de Arévalo.....	24 12
San Cristóbal de la Vega.....	24 12
Tolocirio.....	24 12
Bernuy de Coca.....	24 12
Fuente de Santa Cruz.....	24 12
Villeguillo.....	24 12
Coca.....	24 12
Ciruelos de Coca.....	24 12
Villangozalo.....	24 12
Nava de la Asuncion.....	24 12
Santiuste de San Juan Bautista.....	24 12
Moraleja de Coca.....	24 12
Aldehuela del Codonal.....	24 12
Aldeanueva del Codonal.....	24 12
Juarros de Voltoya.....	24 12
Melque.....	24 12
Ochando.....	24 12
Total.....	828 n

Partido judicial de Cuellar.

Repartimiento de los 828 rs. que han correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, en la visita que se les giró con el objeto de que activasen los trabajos de amillaramiento que han servido de base para el repartimiento de presente año; todo de conformidad con lo prevenido por la direccion general de contribuciones directas de 1.^o de Agosto del año próximo pasado.

Fuentepelayo.....	23 n
Aguilafuente.....	23 n
Zarzuela del Pinar.....	23 n
Navalmanzano.....	23 n
Pinarnegrillo.....	23 n
Pinarejos.....	23 n
Gomezerracin.....	23 n
Chatun.....	23 n
Narros.....	23 n
Samboal.....	23 n
Navas de Oro.....	23 n

Fuente el Olmo de Iscar.....	23	»
Remondo.....	23	»
Villaverde de Iscar.....	23	»
Fresneda de Cuellar.....	23	»
Sanchonuño.....	23	»
San Cristobal de Cuellar.....	23	»
Valielado.....	23	»
Mata de Cuellar.....	23	»
Cuellar.....	23	»
Dehesa y Dehesa mayor.....	23	»
Lovingos.....	23	»
Fuentes de Cuellar.....	23	»
Moraleja de Cuellar.....	23	»
Frumales.....	23	»
Olombrada.....	23	»
Vegafria.....	23	»
Membibre.....	23	»
Fuentesauco.....	23	»
Aldeasoña.....	23	»
Laguna de Contreras.....	23	»
Calabazas.....	23	»
Fuentepiñel.....	23	»
Torrecilla del Pinar.....	23	»
Chañe.....	23	»
Arroyo de Cuellar.....	23	»
Total.....	828	»

Partido judicial de Segovia.

Repartimiento de los 828 rs. que han correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, en la visita que se les giró con el objeto de que activasen los trabajos de amillaramiento que han servido de base para el repartimiento del presente año; todo de conformidad con lo propuesto por la direccion general de contribuciones directas de 1.º de Agosto del año próximo pasado.

Lastrilla.....	19	25
Palazuelos.....	19	25
Espirdo.....	19	25
Torrecañaleros.....	19	25
Higuera.....	19	25
Basardilla.....	19	25
Cubillo.....	19	25
Valdevacas.....	19	25
Caballar.....	19	25
Lósana.....	19	25
Revenga.....	19	25
La Losa.....	19	25
Ontoria.....	19	24
Madrona.....	19	24
Roda.....	19	24
Valseca.....	19	24
Huertos.....	19	24
Carbonero de Ahusin.....	19	24
Yanguas.....	19	24
Tabanera la Luenga.....	19	24
Escobar.....	19	24
Escarabajosa.....	19	24
Mozoncillo.....	19	24
Esealona.....	19	24
Aldea del Rey.....	19	24
Carbonero el mayor.....	19	24
Añe.....	19	24
Garcillan.....	19	24
Juarros de Riomoros.....	19	24
Abades.....	19	24
Cabañas.....	19	24
Encinillas.....	19	24
Adrada de Piron.....	19	24
Terégano.....	19	24
Muñoveros.....	19	24
Otones.....	19	24
Veganzones.....	19	24
Sahuquillo.....	19	24
Fuentemilanos.....	19	24
Zarzuela del Monte.....	19	24
Navas de San Antonio.....	19	24
Espinar.....	19	24
Total.....	828	»

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 72, correspondiente al miércoles 18 de Junio último, se publicó la Real orden de 21 de Mayo anterior, concediendo y señalando como improrogable el plazo de dos meses para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á la toma de razon y al impuesto vigente de hipotecas.

Para que ninguno pudiese alegar ignorancia del contenido de dicha Real orden no se contentó la Administracion con recordarla en 21 del referido mes de Junio, Boletín oficial núm. 73, sino que juzgó oportuno publicar de nuevo las principales disposiciones de los Reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y 11 de Junio de 1847, referentes al derecho de hipotecas, invitando al propio tiempo á todos los que por cualesquiera título ó concepto tuviesen documentos públicos ó privados de los sujetos á la toma de razon, sin haberlos registrado, á que los presentasen en la oficina de hipotecas del partido respectivo dentro del plazo de los dos meses.

Trascurrido uno de ellos y corriendo ya el último, invita de nuevo esta Administracion á dichos interesados para que antes de espirar, presenten á la toma de razon y pago de los derechos de hipotecas los documentos que carezcan de esta formalidad, bajo el concepto de que pasado el plazo de los dos meses, se entrará en una rigurosa investigacion y sin consideracion de ninguna especie se exigiran las multas prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1851. Segovia 16 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Rapariegos con solicitud en que expone que en el día 6 del corriente mes de Julio han sufrido los campos de aquel término una nube de piedra que ha destruido gran parte de cereales y viñas, pidiendo en su virtud que se le abone la parte que fuere justa, ha acordado esta Administracion anunciar este hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan en término de 30 dias cuanto se les ofrezca y parezca sobre aquella reclamacion; en la inteligencia que el importe del perdon, si se acordare, ha de cubrirse por todos los demas pueblos de la provincia á prorata, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 14 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Alcalde constitucional de Maderuelo, en nombre del vecindario, con solicitud en que expone que en el día 6 del corriente mes de Julio han sufrido los campos de aquel término un fuerte pedrisco que ha destruido una gran parte de sus cosechas, pidiendo en su virtud se le perdone la contribucion que corresponda, ha acordado esta Administracion anunciar este hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan en el término de 30 dias cuanto se les ofrezca y parezca sobre aquella reclamacion; en la inteligencia que el importe del perdon, si se concediese, ha de cubrirse por todos los demas pueblos de la provincia á prorata; y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 16 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Alcalde constitucional de Pradales y agregados, en nombre del vecindario, con solicitud en que expone que en el día 6 del corriente mes de Julio han sufrido los campos de aquel término un fuerte

pedrisco que ha destruido una gran parte de sus cosechas, pidiendo en su virtud se le perdone la contribucion que corresponda, ha acordado esta Administracion anunciar este hecho en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan en el término de 30 dias cuanto se les ofrezca y parezca sobre aquella reclamacion; en la inteligencia que el importe del perdon, si se concediese, ha de cubrirse por todos los demas pueblos de la provincia á prorata, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 16 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de Carbonero de Ausin, pueblo de 70 vecinos, partido de Segovia, por renuncia de Don Antonio Rioperez, su dotacion 1100 rs. pagados 600 de una fundacion y 500 de fondos municipales, casa, y la retribucion de 5 fanegas 6 celemines trigo.

Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos partido de Santa María de Nieva, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños, no pobres.

Donhierro, pueblo de 35 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Laguna Rodrigo, pueblo de 31 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 rs. y la retribucion de 6 fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, partido de Segovia; su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de 53 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion por renuncia de D. Severiano Segovia.

La Losa, pueblo de 45 vecinos, partido de Segovia, su dotacion 1100 rs.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Pinarnegrillo, partido de Cuellar, pueblo de 83 vecinos, su dotacion 1100 rs. casa, y la retribucion de 16 fanegas de trigo por niños no pobres.

Pinilla-ambroz, pueblo de 38 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 22 fanegas de trigo y 11 de retribucion.

Remondo, pueblo de 30 vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 500 reales y la retribucion de niños no pobres.

Revenga pueblo de 44 vecinos, partido de Segovia, su dotacion 450 rs. y 8½ fanegas de trigo y centeno por retribucion.

Santovenia, pueblo de 62 vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 200 rs. de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

San Martin y Mudrian, pueblo de 55 vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 600 rs.

Serracin, pueblo de 40 vecinos, partido de Riaza; su dotacion 84 rs. y de retribucion 71 rs.

Torredondo, pueblo de 9 vecinos, partido de Segovia su dotacion 240 rs. y 648 de retribucion.

Balsain, Real Sitio, dependiente de San Ildefonso, partido de Segovia por renuncia del que la servia; su dotacion al año 1460 rs. y casa para vivir.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real órden circular en 28 de Abril Boletin oficial núm. 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.ª La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.

2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.ª Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política y que no hayan sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 18 de Julio de 1851.—El Presidente, *Eugenio Reguera*.—Romualdo Becerril, Secretario.

Alcaldía de Donhierro.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Donhierro, partido de Santa María de Nieva: su dotacion consiste en 400 rs. en metálico, y la retribucion de los niños no pobres. Los aspirantes á la escuela dirigirán sus solicitudes al presidente de su Ayuntamiento francas de porte; y su provision será para el 15 de Agosto próximo en el sugeto que reúna mejores circunstancias. Donhierro 16 de Julio de 1851.—El Alcalde, Esteban Sanchez.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Donhierro, partido de Santa María de Nieva, por que el que en la actualidad asiste no se ha convenido con el Ayuntamiento y vecinos: la dotacion será convencional con los mismos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al presidente de Ayuntamiento: su provision será el dia 8 de Setiembre próximo para dar principio á servir el destino el dia 1.º de Octubre de este presente año. Donhierro 16 de Julio de 1851.—El Alcalde, Esteban Sanchez.

Alcaldía de Estebanvela.

Se halla vacante el partido de cirujano del distrito de Estebanvela por renuncia del actual profesor: su dotacion será convencional con el vecindario, y su provision será el domingo último dia de Agosto de este año. Dará principio á ejercer el agraciado el 29 de Setiembre del mismo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte. Estebanvela y Junio 29 de 1851.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Domingo Bribiesca, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

En las casas consistoriales de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien rejente la jurisdiccion, con asistencia tambien al acto en nombre de la municipalidad, de una Comision de su seno, compuesta del Sindico y dos Regidores, se rematan el dia 15 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, 16000 pinos, que están designados y marcados por los empleados de montes, y se hallan situados en las jurisdicciones y términos siguientes.

En la de Navalunga, y sitio denominado los Trampalones 7051 de las clases siguientes: 733 medias varas: 894 pies cuartos: 1456 tercias: 2050 de sierra: 990 viguetas: 609 maderos de á seis: y 319 id. de á ocho.

En el Valdío de la Hoz, jurisdiccion de San Juan de la Nava, 1330, de los cuales son veinte y una y media varas: 100 pies cuartos: 205 tercias: 482 de sierra: 156 viguetas: 109 maderos de á seis y 257 id. de á ocho.

En la del Barraco, y sitios Chamuzo, la Lanchera, prado de las Majadas, fuente del Orcajo, y las cañadas del Perro, 7619 de los que se espresan: 627 medias varas: 731 pies cuartos: 1330 tercias: 2244 de sierra: 866 viguetas: 765 maderos de á seis: 1037 id. de á ocho.

Dicho remate se ejecuta, á consecuencia de la quiebra en que se ha declarado el primero que se realizó el 30 de Marzo último, en cantidad de 241,200 rs. habiendo sido su primer tipo el de 168,582 rs. 17 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir de base, se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Avila 18 de Julio de 1851.—El Presidente, José Garcia Ocaña.—P. A. del I. A., Felipe Medina.